



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el termino del traslado del recurso de reposicion propuesto por la parte demandada; de igual forma, llego del Juzgado 2 Civil del Circuito el dia 1 de diciembre de 2012, decisión del 24 de noviembre de 2020 a través de la cual confirmó la apelación en contra de la decisión tomada en audiencia de 22 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Cartago V., diciembre 7 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2018-00398-00
PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: DIANA LORENA DIAZ ZULUAGA y OTROS
DEMANDADO: MARIA OFELIA COLORADO MARIN
AUTO: 2803

Fuera del caso resolver recurso de reposición en contra del auto No. 2629 de fecha 23 de noviembre de 2020, propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, lo cierto es, que el artículo 372 del Código general del proceso en su numeral 1º, expresamente indica "...El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos..."; por lo tanto, este juzgador deniega el subterfugio presentado.

Sin embargo, es pertinente aclarar la duda que le surge al profesional del derecho que regenta los intereses de la demanda, respecto de las apelaciones de autos que se encuentren pendientes dentro de un trámite. Para ello, es indispensable traer a colación el inciso 7º del numeral 3º del canon 323 del estatuto procesal general, el cual resuelve tal situación y la describe textualmente así "en caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible"; por lo tanto, en nada impide decidir de fondo un proceso cuando se encuentra o se encuentran apelaciones de autos pendientes por resolver, por cuanto será competencia del superior resolverlas todas juntas, situación que no genera ninguna nulidad.

Por otro lado, es pertinente obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en proveído No. 963 de noviembre 24 de 2020, a través del cual decidió CONFIRMAR en su integridad, la decisión tomada en la audiencia realizada el día 22 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado en contra del auto No. 2629 de fecha 23 de noviembre de 2020.



SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el superior en proveído No. 963 de noviembre 24 de 2020, a través del cual decide "...CONFIRMAR en su integridad, la decisión tomada por la Juez del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, en la Audiencia realizada el día 22 de Octubre de 2020 en el Proceso Verbal de Simulación instaurado por la señora DIANA LORENA DIAZ ZULUAGA, quien actúa en nombre propio y en Representación de su Menor Hijo-CESAR STIVEN ECHEVERRI DIAZ y la señorita NATALIA LISETH ECHEVERRI DÍAZ, consistente en denegar la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la Demandada-MARIA OFELIA COLORADO MARÍN, mediante trámite incidental, por lo dicho en la motivación..." https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cmcartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeqyIJKQ2NNPvgSPjzB-MLkBL07SPRhjMQ5tZvHPZ3aK8A?e=mG9i8D

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4b7ca9b352cfd1f21c8f798f630285f979d18c4da2ee2512eda53729177176**

Documento generado en 08/12/2020 08:57:37 p.m.